



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00466 -2016-A/MPMN

Moquegua, 22 JUL. 2016

VISTOS:

El Informe N° 912-2016-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 566-2016-GDES/GM/MPMN, Informe N° 162-2016-GMCA-AC-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 1060-2016-SLSSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 651-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre resolución de Contrato N° 026-2016-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0033-2016-OEC-MPMN, para la Adquisición de Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales destinada al Proyecto Empresarial en Generación Textil e Industrial para Ropa en Seguridad Laboral en la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

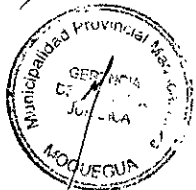
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 22/ABR/2016, referida a la Adjudicación Simplificada N° 033-2016-OEC-MPMN (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales destinada al Proyecto Empresarial en Generación Textil e Industrial para Ropa en Seguridad Laboral en la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua, se otorgó la Buena Pro del procedimiento al postor IMPORTACIONES RIVERA EIRL, por el monto de S/. 138,800.00 (ciento treinta y ocho mil ochocientos con 00/100 soles). Acto que ha quedado consentido en la Plataforma del SEACE en la fecha 03/MAYO/2016, por lo que quedaba expedido para el perfeccionamiento contractual respectivo;

Que, entre el contratista IMPORTACIONES RIVERA EIRL y la ENTIDAD, se suscribió el Contrato N° 026-2016-GA/GM/A/MPMN, de fecha 24/MAYO/2016, con el objetivo de adquirir la Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales, Marca FEIYA, Modelo CT-1206, por la suma de S/. 138,800.00 (ciento treinta y ocho mil ochocientos con 00/100 soles) y, cuyo plazo de ejecución se ha determinado en 10 días calendario, es decir del 25/MAYO/2016 al 03/JUN/2016;

Que, con el escrito de fecha 09/JUN/2016, el contratista solicita la modificación de especificaciones técnicas del contrato, a efectos de proceder con la entrega de un bien con superiores características a las solicitadas (Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales Marca FW-Modelo 1206); así mismo indica que dicho proceder no generará ningún gasto a la Entidad; es en razón a ello que con el Informe N° 912-2016-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 10/JUN/2016, la Sub Gerencia de Logística solicita al área usuaria se pronuncie al respecto;

Que, mediante Informe N° 566-2016-GDES/GM/MPMN, de fecha 10/JUN/2016, en mérito a la Carta N° 084-HFMC-2016/PROCOMPITE/GDES/MPMN, el área usuaria ha determinado lo siguiente: a).- Que, el Contratista IMPORTACIONES RIVERA EIRL, en fecha del 03/JUN/2016, ha ingresado en el Almacén Central de la MPMN, un bien que suponía era el descrito en el Contrato N° 026-2016-GA/GM/A/MPMN; b).- De la revisión y verificación física de la Bordadora, a cargo del personal de PROCOMPITE MPMN, se determinó una serie de deficiencias y observaciones que no corresponden al producto ofertado; por lo que se concluyó que dicho bien no cumple con las afirmaciones sobre superiores características, y por consiguiente no corresponde a las características y condiciones ofrecidas. Posteriormente y, en aras de alcanzar la finalidad del Contrato, mediante Carta Notarial N° 116-2016-SLSSG-GA-MPMN, se le solicita al contratista IMPORTACIONES RIVERA EIRL, cumpla con entregar la Bordadora ofertada Marca FEIYA CT-1206, otorgándole el plazo de tres días calendario, bajo apercibimiento de Resolución Contractual, en ese entender si la notificación notarial fue realizada el 22/JUN/2016, el Contratista tuvo como plazo para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

la entrega de la Bordadora Marca FEIYA MODELO CT – 1206 ofertada en el procedimiento de selección, desde el día jueves 23/JUN/2016 hasta el sábado 25/JUN/2016, y como último plazo el siguiente día hábil, es decir hasta el lunes 27/JUN/2016, conforme se explica en el Informe N° 208-2016-LYCB-SLSG/GA/GM/MPMN;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 04/JUL/2016, el contratista solicita se le haga efectivo el pago correspondiente de la Factura N° 000014 por el monto de S/. 138,800.00 soles, por la entrega de la Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales Marca FW-Modelo 1206;

Que, mediante Informe N° 162-2016-GMCA-AC-SGLSG-GA-GM/MPMN, en mérito a la carta N° 023-2016/CCAY, la Sra. Graciela Castillo Atoche Jefe de Almacén, precisa que: a).- Que, el día 03/JUN/2016, el Contratista IMPORTACIONES RIVERA EIRL, ha ingresado al área de almacén una Bordadora Industrial Computarizada de 6 Cabezales, completamente embalada y protegida, de tal manera que no se logró realizar la verificación de sus características, así también se advierte que dicha maquinaria venía con Guía de Remisión N° 001-000012, cuyos datos consignados referían a la marca FEIYA y características propias al bien ofertado por el contratista; así mismo hace hincapié que el Acta de Salida se realiza en función a la información consignada en la Guía de Remisión N° 001-000012 ya que había imposibilidad de verificar los datos propios del bien ingresado; b).- Que, con posterioridad, el Contratista realiza el cambio de Guía, de modo que ahora obra ante nuestra Entidad la Guía de Remisión N° 001-000013, donde se consignan los datos de una Bordadora de marca FW, que atiende al bien realmente ingresado por el Contratista; c).- Que, el Acta de Salida, no constituye la conformidad de la recepción; d).- Que, el Contratista IMPORTACIONES RIVERA EIRL, teniendo conocimiento de las observaciones por parte del área usuaria, no ha realizado cambio alguno del bien;

Que, mediante Informe N° 1060-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 13/JUL/2016 el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en mérito del Informe N° 225-2016-LYCB-SLSG/GA/GM/MPMN, advierte lo siguiente: a).- El plazo de ejecución contractual data del 25/MAYO/2016 al 03/JUN/2016; b).- Que el 03/JUN/2016 el contratista IMPORTACIONES RIVERA EIRL, de manera unilateral y sin contar con la aprobación por parte de la Entidad, presenta en el Almacén Central una BORDADORA MARCA FW; c).- Que el bien exhibido, no constituye similares características, ni superiores características en comparación con el BIEN OFERTADO – BORDADORA MARCA FEIYA; d).- Que pese al requerimiento notarial, el contratista IMPORTACIONES RIVERA EIRL, NO HA CUMPLIDO, dentro del plazo otorgado, con el cambio de la Bordadora materia de la presente, siendo la única bordadora presentada la que responde a la MARCA FW, la misma que no contiene la conformidad respectiva;

Que, al respecto se debe resaltar, que el Contrato N° 026-2016-GA/GM/A/MPMN en su cláusula sexta precisa que estará conformado por las **bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**; es por ello que de la revisión de autos se aprecia que en la oferta ganadora el Contratista IMPORTACIONES RIVERA EIRL consigna las características técnicas de una Máquina de Bordar MARCA FEIYA MODELO CT – 1206, situación que generó al Órgano Encargado de las Contrataciones se determinó que este bien cumplía con las características técnicas solicitadas; y por consiguiente se origine una obligación contractual atribuida al contratista, dar fiel cumplimiento a ello y, entregar la Bordadora ofertada es decir de MARCA FEIYA MODELO CT-1206 dentro del plazo establecido. En este sentido para demostrar lo antes descrito, se detalla que dentro de los requisitos de presentación obligatoria (procedimiento de selección), obra documentación que ha sido anexada por la Empresa IMPORTACIONES RIVERA EIRL y con lo que se acredita la entrega de la Máquina de Bordar MARCA FEIYA MODELO CT – 1206, siendo entre otros: a).- Declaración Jurada - Anexo N° 03, presentada con arreglo a ley por parte del Postor IMPORTACIONES RIVERA EIRL, y en la cual se describe: "en calidad de postor para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y los documentos del proceso de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, proporcionados por la Entidad Municipal Provincial Mariscal Nieto, el postor que suscribe ofrece la contratación de ADQUISICIÓN DE BORDADORA INDUSTRIAL COMPUTARIZADA DE 06 CABEZALES (...), de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. **En este sentido me comprometo a entregar el bien con las características, en la forma y plazo especificados en las bases**", b).- Así también las características técnicas descritas y adjuntas por el contratista, donde se hace referencia a la Máquina de Bordar Marca FEIYA MODELO CT-1206; c).- Por otro lado, también se puede advertir del Expediente de Contratación que obra la Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos Mínimos, donde el Postor IMPORTACIONES RIVERA EIRL, señala: "**hacemos de su conocimiento que el modelo de Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales Modelo CT-1206, Marca FEIYA ofertado por IMPORTACIONES RIVERA EIRL, cumplimos con todos los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases del presente concurso. Así mismo, mencionamos que el bien ofertado es de modelo actual, marca FEIYA, año de fabricación 2016 de procedencia o fabricación CHINA**"; y, d).- La Declaración Jurada de Compromiso de Plazo de Entrega de Bienes - Anexo N° 4, que a la letra indica: "con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del proceso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

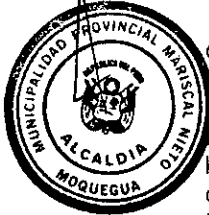
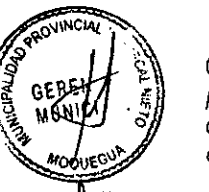
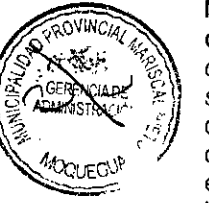
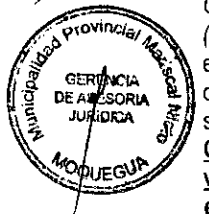
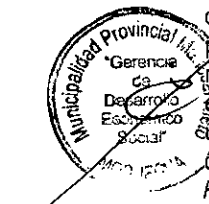
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de Adjudicación Simplificada N° 033-2016-OEC-MPMN. Me comprometo a entregar todo el bien objeto del presente proceso de selección (...); entendiéndose la entrega de la Máquina de Bordar MARCA FEIYA MODELO CT - 1206, por cuanto conforme lo explicado la Empresa IMPORTACIONES RIVERA EIRL ha adjuntado y firmando documentación que sustenta lo dicho, pudiendo corroborarse en el expediente del presente caso. Tal situación conllevó la suscripción del Contrato N° 026-2016-GA/GM/A/MPMN, debiendo el contratista cumplir con las cláusulas prescritas, ya que es de entenderse en cuanto al monto contractual de S/. 138.800.00 soles, se hará efectivo al cumplimiento de la entrega del bien, es decir la Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales MARCA FEIYA MODELO CT - 1206, en el Almacén Central de la MPMN; y si bien es cierto el contratista dentro del plazo de entrega del bien pretendió cumplir el contrato suscrito, lo efectuó contraviniendo la finalidad del procedimiento de selección y contrato firmado, haciendo constar mediante Guía de Remisión N° 001-000012, que se trataba de la maquinaria descrita, inclusive explicando sus características; y confusamente hizo extensiva la Guía de Remisión N° 001-000013, el escrito de fecha 09/JUN/2016, donde solicita la modificación de las especificaciones técnicas del contrato y el deseo de entregar un bien con superiores características a las solicitadas - Máquina de Bordar MARCA FW MODELO - 1206, y contradictoriamente con la Carta Notarial de fecha 04/JUL/2016 refiere que "nuestra Empresa IMPORTACIONES RIVERA EIRL, mediante Guía de Remisión N° 001-00013 de fecha 03/JUN/2016, ha ingresado dentro del plazo contractual una (01) Máquina Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales Tubular, MARCA FW (...) siendo recepcionada por el Almacén Central en señal de conformidad (...); es ante ello que se puede observar, **Primero:** El contratista incumplió con el contrato estipulado, pretendiendo se cambien las especificaciones técnicas del contrato, bajo el argumento que su representada deseaba entregar un bien con superiores características a las solicitadas, a sabiendas de que mediante Guía de Remisión N° 001-000013 de fecha 03/JUN/2016 de manera solapada ya lo había efectuado y que contradice la primera Guía de Remisión N° 001-000012, que también adjuntará; **Segundo:** Que en la Carta N° 0232-2016/CCAY, se explica que el bien se encontraba totalmente embalado no lográndose realizar la verificación de sus características y que si bien el contratista insiste en afirmar que la bordadora fue recepcionada, debe entenderse que entregó primeramente la Guía de Remisión N° 001-000012 la misma que hace referencia al bien materia del contrato ya que dentro del plazo de ejecución el contratista no presentó documentación alguna para realizar modificaciones al contrato; **Tercero:** Sin embargo el 09/JUN/2016 solicitó modificaciones al contrato bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, cuando dicho procedimiento se ejecutó con la Ley vigente es decir la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **Cuarto:** Que de la evaluación respectiva ha quedado demostrado con la Carta N° 084-HFMC-2016/PROCOMPITE/GDES/MPMN, que la Máquina de Bordar MARCA FW MODELO - 1206, no cumple con las afirmaciones sobre superiores características, y por consiguiente no corresponde a las características y condiciones ofrecidas, ahora bien, en razón a ello la cláusula undécima señala que: "(...) cuando no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas", ergo ello es de apreciarse que si bien la Entidad respondió a dicha pretensión (solicitud 09/JUN/2016), fue bajo la premisa de orientación al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público enmarcado en el principio de eficacia y eficiencia; motivo por el cual mediante Carta Notarial N° 116-2016-SLSG-GA/GM/MPMN se le solicita al contratista, que en el plazo de tres días calendario cumpla con la entrega de la Bordadora ofertada, conforme a su propuesta técnica presentada, bajo apercibimiento de resolución contractual; situación que el contratista no subsanó;

Que, el artículo 142 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado", expone que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato(...)";

Que, ahora bien, conforme al dispositivo legal precitado y tras la evaluación pertinente, se determina que en el caso de autos: 1).-No se ha configurado un hecho sobreviviente a la suscripción del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, máxime si la presente trata de una propuesta que nace a iniciativa del Contratista y que carece de justificación alguna, por cuanto únicamente aduce la existencia de mejoras; 2).- Que el bien propuesto para el cambio no implica iguales o mejores características técnicas respecto del bien objeto del procedimiento; 3).- Ante estas circunstancias, este bien no permitiría alcanzar la finalidad del contrato o satisfacer la necesidad de los beneficiarios; y, 4).- Se están cambiando los elementos determinantes del objeto del contrato, ya que se perfeccionó a efectos de adquirir una Máquina Bordadora Marca FEIYA y ahora el CONTRATISTA IMPORTACIONES RIVERA EIRL, en un intento ambiguo, ha presentado otra Bordadora Marca FW, la misma que presenta una serie de deficiencias que no han sido usuales;

Que, el artículo 36 de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en concordancia con el artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación (...). En armonía a ello se tiene que el artículo 136 del Reglamento señala que la Entidad puede resolver el contrato, **cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** que, ante lo expuesto, se debe entender que el contratista Empresa IMPORTACIONES RIVERA EIRL, no cumplió con entregar la Máquina de Bordar **MARCA FEIYA MODELO CT - 1206;** en tal sentido resulta pertinente la resolución del Contrato N° 026-2016-GA/GM/A/MPMN, de fecha 24/MAYO/2016, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0033-2016-OEC-MPMN, para la Adquisición de Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales destinada al Proyecto Empresarial en Generación Textil e Industrial para Ropa en Seguridad Laboral en la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua, debiendo preverse el retiro de la Máquina de Bordar **MARCA FW MODELO - 1206;**



Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", D.S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225, y con la visación de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato N° 026-2016-GA/GM/A/MPMN, de fecha 24/MAYO/2016, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0033-2016-OEC-MPMN, para la Adquisición de Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales destinada al Proyecto Empresarial en Generación Textil e Industrial para Ropa en Seguridad Laboral en la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que le competen conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la **Secretaría General** cumpla con derivar la presente resolución, conjuntamente con todos sus actuados hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a efectos que sea notificada a la Empresa IMPORTACIONES RIVERA EIRL en su respectivo domicilio legal; así también **REMÍTASE** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Desarrollo Social y áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Econ. **PEDRO OSCAR MORY UGARELLI**
REGIDOR (e) ALCALDIA

